



CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL PUENTE COLORADO, UBICADO SOBRE EL RIO DEL MISMO NOMBRE, ENTRE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA EN LA CARRETERA FEDERAL NUMERO 2 "FRONTERIZA DEL NORTE".

CONTENIDO

TITULO DE CONCESION

ANEXOS:

- ANEXO 1 Acta de Entrega-Recepción del Puente.
 - ANEXO 2 Tarifas.
 - ANEXO 3 Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino.
 - ANEXO 4 Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota.
 - ANEXO 5 Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota.
-



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, PEDRO CERISOLA Y WEBER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA SECRETARÍA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EDUARDO BOURS CASTELO Y POR ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, GOBERNADOR Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA CONCESIONARIA, PARA OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL PUENTE COLORADO, SOBRE EL RIO DEL MISMO NOMBRE, UBICADO ENTRE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- i) El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como política económica de la actual administración el crecimiento con calidad, sostenido y dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y el crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes que permitan combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo. Asimismo, señala que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de la economía de México, tomando en consideración que en el mundo moderno, los servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías de escala, por lo que es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes.
- ii) El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 establece la necesidad de traducir la inversión privada en el desarrollo de la infraestructura básica en zonas que presentan una baja rentabilidad económica, pero que tienen un alto impacto social; así como de encontrar nuevas fuentes de inversión pública y privada, así como diseñar estrategias de financiamiento que aprovechen las sinergias de la coparticipación pública y privada en nuevos proyectos de largo plazo, y que generen oportunidades de negocios en áreas que en la actualidad, por sí solas, no son atractivas para los particulares. En particular, se prevé la asociación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de los particulares en nuevos modelos de negocio que promuevan el desarrollo de infraestructura en las distintas regiones del país.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- iii) De acuerdo con los Programas de Trabajo del Sector Comunicaciones y Transportes, el Gobierno Federal ha llevado a cabo la construcción de carreteras y puentes para satisfacer necesidades de comunicación en el país; entre las obras que ha realizado, está la del Puente Colorado, de 304 metros de longitud, sobre el Río Colorado en los límites de los Estados de Baja California y Sonora, ubicado en la carretera federal número 2 "Fronteriza del Norte", en adelante el Puente, el cual se puso en operación en la modalidad de puente de peaje desde el 25 de marzo de 1959, por conducto del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos.
- iv) Con objeto de canalizar los ingresos excedentes de la explotación del Puente a la realización de obras de infraestructura en los municipios aledaños al mismo y contribuir a ampliar las oportunidades para el bienestar social de los habitantes de la región en que se ubica, el Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARIA, consciente de la utilidad de la ruta y considerando la necesidad de que, en tanto se establece el programa de trabajo para construir un nuevo puente que sustituya al actual, éste pudiera ser operado temporalmente por el Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo establecido por la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó, con fecha 30 de agosto de 1993, un permiso a dicho Gobierno para operar, explotar, conservar y mantener el Puente por un periodo de 5 años, contados a partir de esa fecha, habiendo concluido su vigencia el 30 de agosto de 1998.
- v) Posteriormente con fecha 31 de julio de 2000, en virtud de las solicitudes de fechas 30 de abril de 1999 y 30 de marzo de 2000 y con fundamento en lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Gobierno Federal, por conducto de LA SECRETARIA, otorgó al Gobierno del Estado de Sonora concesión por un periodo de 10 (diez) años para operar, explotar, conservar y mantener el Puente.
- vi) El Gobierno de Estado de Sonora con fecha 12 de julio del año 2006 solicitó que la concesión otorgada el 31 de julio de 2000 se termine de manera anticipada y por mutuo acuerdo, y asimismo solicitó que se otorgue una nueva concesión con objeto de aplicar los excedentes de su explotación en primer lugar a garantizar la inversión necesaria para hacer viable la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la nueva carretera estatal de cuota San Luis Río Colorado - Golfo de Santa Clara, ubicada en el Estado de Sonora, y en segundo lugar a la ejecución de otros proyectos de impacto regional prioritario que determine el Gobierno del Estado de Sonora, para los Municipios de San Luis Río Colorado,



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, ubicados en la frontera norte donde se localiza el Puente concesionado.

- vii) Mediante convenio suscrito por el Gobierno del Estado de Sonora y LA SECRETARIA con esta misma fecha se dio por terminada la concesión otorgada con fecha 31 de julio de 2000, referida en el antecedente v.
- viii) El Gobierno Federal, considerando que la elevación del nivel de bienestar de los habitantes de la zona aledaña al Puente es el objetivo fundamental para el desarrollo en la zona, ha determinado económica y socialmente conveniente otorgar, por conducto de LA SECRETARIA, la concesión solicitada por el Gobierno del Estado de Sonora a efecto de que los recursos excedentes que se deriven de ésta se apliquen para el desarrollo de la carretera estatal de cuota San Luis Río Colorado - Golfo de Santa Clara.

Con vista en los antecedentes expuestos, LA SECRETARÍA, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción V inciso a), 3, 5 fracción III, 6, 12, 15 y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga la presente Concesión, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto.- Por el presente título se otorga concesión al Gobierno del Estado de Sonora para operar, explotar, conservar y mantener el Puente Colorado, con longitud de 304 metros, sobre el Río Colorado en los límites de los Estados de Baja California y Sonora, ubicado en la carretera federal número 2 "Fronteriza del Norte".

La concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la vía general de comunicación.

SEGUNDA. Vigencia.- El plazo de vigencia del presente título será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, mismo que, a solicitud de LA CONCESIONARIA, podrá prorrogarse según lo determine LA SECRETARÍA, conforme a la ley de la materia, y a lo dispuesto en el presente título de concesión.

TERCERA. Posesión.- LA SECRETARIA dará posesión del Puente a LA CONCESIONARIA mediante el acta de entrega-recepción correspondiente que se llevará a cabo en la fecha que para tal efecto indique LA SECRETARIA, la cual, una vez suscrita por las Partes, se agregará y formará parte del presente Título como Anexo 1.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA. Normatividad aplicable.- La operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente materia de esta concesión estarán sujetos a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República; las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en lo sucesivo la Ley; de Vías Generales de Comunicación; General de Bienes Nacionales; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de Competencia Económica; Federal de Procedimiento Administrativo; General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte **LA SECRETARÍA**; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus Anexos que forman parte del mismo; a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones técnicas y administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones técnicas y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

QUINTA.- Tarifas.- **LA CONCESIONARIA** queda autorizada para cobrar, por el uso del Puente, las tarifas establecidas en el **Anexo 2** de este instrumento, las que quedarán sujetas para su actualización y aplicación a las bases de regulación tarifaria contenidas en dicho anexo.

SEXTA. Cesión.- **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder ni gravar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente, sin la previa autorización por escrito de **LA SECRETARÍA** y conforme a las formalidades y plazo que para tal efecto establezca la ley de la materia.,

Lo anterior, sin perjuicio del producto y ejercicio de los derechos al cobro de las tarifas que **LA CONCESIONARIA** deberá afectar de manera irrevocable para su administración a un fideicomiso, conforme a lo establecido en la presente condición.

LA CONCESIONARIA afectará en fideicomiso, de manera irrevocable, la totalidad del producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas derivados de la concesión, con objeto de que los ingresos brutos que se generen durante toda la vigencia de la concesión, sin deducción alguna se apliquen de la manera siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' or similar mark.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- i) A cubrir los gastos de operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente concesionado, gastos de administración, fondo de reserva, seguros, auditorias y pago de la contraprestación al Gobierno Federal, y
- ii) Una vez cubiertos los gastos a que hace mención el inciso I anterior, los excedentes de flujo de ingresos de explotación se destinarán en primer lugar a garantizar la inversión necesaria para hacer viable la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la nueva carretera estatal de cuota San Luis Río Colorado-Golfo de Santa Clara, ubicada en el Estado de Sonora, y en segundo lugar a la ejecución de otros proyectos de impacto regional prioritario que determine el Gobierno del Estado de Sonora, para los Municipios de San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, ubicados en la frontera norte donde se localiza el Puente concesionado.

Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta condición, LA CONCESIONARIA deberá enviar a LA SECRETARIA para su aprobación los proyectos de contratos, convenios y demás documentos. Una vez suscritos, LA CONCESIONARIA se obliga a remitirlos a LA SECRETARIA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su formalización. Asimismo, LA CONCESIONARIA se obliga a enviar a LA SECRETARIA un informe trimestral o con la periodicidad que establezca LA SECRETARIA que contenga la documentación que acredite la aplicación de los ingresos derivados de la explotación del Puente.

SEPTIMA.- Contratación de terceros.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros los trabajos para operar, explotar, conservar o mantener el Puente, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este título, ya que la relación que se establece en virtud de la concesión es únicamente entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA. En particular, si LA CONCESIONARIA contrata la operación con terceros, se deberá sujetar a lo establecido en el artículo 30 de la Ley.

OCTAVA.- Reconstrucción, ampliación o modificación.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar trabajos de reconstrucción, ampliación o modificación del Puente materia de esta concesión, sin la previa aprobación por escrito de LA SECRETARÍA, de los documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar.

NOVENA.- Conservación y mantenimiento.- LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la concesión, deberá conservar y mantener el Puente y sus partes integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA. LA CONCESIONARIA se obliga a mantener el Puente con un buen nivel de servicio, conforme a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino emitidas por LA SECRETARÍA, las cuales se agregan al presente título como Anexo 3.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMA.- Programa de conservación y mantenimiento.- LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación en Autopistas y Puentes de Cuota, que emite LA SECRETARÍA a través de su Dirección General de Desarrollo Carretero y que se agrega al presente título como Anexo 4, obligándose a presentarlo a LA SECRETARÍA durante el mes de enero de cada año para su autorización, el cual deberá incluir la siguiente información:

- I) Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- II) Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- III) Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- IV) Programa de administración, incluyendo el inventario físico del Puente con todos los elementos que la integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos, si así lo requiere LA SECRETARÍA.
- V) La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.

DECIMA PRIMERA.- Responsabilidad.- LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente concesión, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa, y en los plazos que fije LA SECRETARÍA.

LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en el Puente o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera para la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente y de sus demás partes integrantes.

LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier título y esta última se obliga a relevarla de cualquier reclamación que se formule y, en su caso, a repararla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegaran a causar.

DECIMA SEGUNDA.- Fondo de Reserva.- LA CONCESIONARIA deberá constituir conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción VII de la Ley, un fondo de reserva que asegure el cumplimiento de los programas de conservación y mantenimiento del Puente, en el que LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA, de manera conjunta, podrán determinar su



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

alcance y las reglas para su aplicación. La constitución del fondo de reserva se iniciará con un monto de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.), que deberá acreditar LA CONCESIONARIA dentro de los 60 días naturales siguientes al otorgamiento de esta concesión, y para su aplicación se requerirá de autorización previa y por escrito de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- Contraprestación.- LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley, se obliga a pagar al Gobierno Federal, de manera anual, la contraprestación por la explotación del Puente en los términos y forma que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de LA SECRETARÍA, y de conformidad con la normatividad fiscal de la materia. LA SECRETARIA propondrá como contraprestación el pago del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos tarifados. El pago por dicho concepto deberá ser enterado por LA CONCESIONARIA, durante los 30 días siguientes al término de cada ejercicio fiscal.

DECIMA CUARTA.- Seguros.- LA CONCESIONARIA se obliga a contar con las garantías suficientes que protejan a los usuarios del Puente, así como que cubran daños a terceros en sus personas o bienes, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley.

DECIMA QUINTA.- Representante.- LA CONCESIONARIA se obliga a tener por todo el tiempo que dure la concesión, a un representante que esté facultado para actuar por cuenta de LA CONCESIONARIA en todo lo referente a la operación y conservación del Puente, acatar las instrucciones que por escrito le turnen los representantes de LA SECRETARÍA y corregir de inmediato las deficiencias que en su caso hubieren sido observadas.

LA CONCESIONARIA se obliga a notificar a LA SECRETARÍA el nombre y cargo de la persona responsable, así como todos los datos necesarios para localizarlo en cualquier momento, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir del otorgamiento de esta concesión, y cualquier cambio de la persona designada deberá notificarlo a LA SECRETARIA dentro de los 10 (diez) días naturales.

DÉCIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en lo referente a la prestación de los servicios, control de personas y bienes en el Puente.

DECIMA SÉPTIMA.- Aprovechamiento del derecho de vía.- LA CONCESIONARIA podrá explotar, por sí o a través de terceros, a título oneroso o gratuito, los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía. LA SECRETARÍA, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, podrá otorgar los permisos que le solicite LA CONCESIONARIA.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

LA **CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía establece la Ley, el Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, y el Manual para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas de Cuota que emite LA **SECRETARIA** a través su Dirección General de Desarrollo Carretero, el cual se agrega al presente título como Anexo 5, y las disposiciones que dicten las autoridades competentes.

DECIMA OCTAVA.- Verificación.- LA **SECRETARÍA**, directamente o a través de terceros, podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico del Puente y a sus instalaciones, a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA **CONCESIONARIA**, por sí o a través de la operadora que en su caso contrate, proporcionará a los inspectores designados por LA **SECRETARÍA**, todos los datos e informes que le sean requeridos y permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme a la orden de visita emitida por LA **SECRETARÍA**.

DECIMA NOVENA.- Información.- LA **CONCESIONARIA** se obliga a entregar a LA **SECRETARÍA** la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que ésta lo solicite; asimismo, rendirá a LA **SECRETARÍA** los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley, así como el informe a que se refiere el último párrafo de la Condición Sexta del presente título.

VIGÉSIMA .- Revocación.- Además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley, serán causas de revocación de la presente concesión, las siguientes:

- I) Negligencia grave y reiterada en la operación del Puente;
- II) Incumplimiento grave y reiterado en la conservación y mantenimiento del Puente; y
- III) Incumplimiento grave y reiterado de las disposiciones en materia de protección al ambiente y de aprovechamiento del derecho de vía.

Se entiende que un incumplimiento es grave cuando pone en riesgo la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte del Puente o de terceros; y se entiende que es reiterado cuando tiene lugar en tres ocasiones en un lapso de 45 (cuarenta y cinco) días.

La declaración de revocación de esta concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA PRIMERA. - Terminación. - Además de las causas previstas en el artículo 16 de la Ley, será causa de terminación de esta concesión el mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA y LA CONCESIONARIA.

La terminación de la presente concesión, por cualquier causa, no exime a LA CONCESIONARIA de las obligaciones contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

En caso de que la concesión se termine anticipadamente, LA SECRETARIA, cuando así lo estime conveniente, en vista del interés público, intervendrá en la operación del Puente, haciéndose cargo del servicio; y en el supuesto de que existan adeudos pendientes derivados de las obligaciones que LA CONCESIONARIA hubiese contraído con motivo de la concesión, los ingresos que se generen por la explotación del Puente, continuarán respondiendo por tales obligaciones, durante el tiempo necesario para su liquidación total, siempre que no se rebase el plazo de vigencia establecido para esta concesión en su Condición Segunda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Derechos reales. - Esta concesión no crea a favor de LA CONCESIONARIA derechos reales, ni acción posesoria respecto a la vía de comunicación concesionada, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en la Ley y en el presente título.

VIGÉSIMA TERCERA. - Reversión. - Al término de esta concesión, cualquiera que sea su causa, el Puente concesionado con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado y los bienes adquiridos para su explotación.

VIGÉSIMA CUARTA. - Rescate. - El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta concesión conforme al procedimiento previsto por el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA QUINTA. - Obligaciones fiscales. - LA CONCESIONARIA es responsable de cumplir con las obligaciones fiscales que se deriven de esta concesión. En caso contrario, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Título Quinto, Capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.

A handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SEXTA.- Domicilio.- LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la concesión el siguiente:

Blvd. Hidalgo Número 35 esquina con Calle Comonfort
Tercer piso, ala poniente, Col. Centenario,
C.P. 83260, Hermosillo, Sonora

LA CONCESIONARIA se obliga a informar por escrito a LA SECRETARÍA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en la presente condición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción.- Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

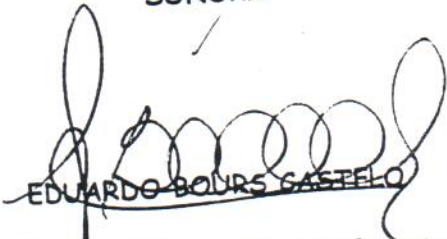
VIGÉSIMA OCTAVA.- Aceptación.- La firma del presente documento por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 20 de septiembre de 2006.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES


PEDRO CERISOLA Y WEBER

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE
SONORA


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIZBAL ASTIAZARAN



ANEXO 1

(SE INCORPORARA CUANDO SE REALICE LA ENTREGA-
RECEPCION)

ANEXO 2

TARIFAS

LA CONCESIONARIA podrá aplicar por el uso del Puente Colorado, materia del presente Título, las tarifas iniciales contenidas en el cuadro que se muestra a continuación por grupo vehicular, las cuales se expresan a valor de la fecha de otorgamiento de la presente concesión e incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

GRUPO VEHICULAR	TARIFAS
AUTOMÓVIL, PICK UP, VAN, MOTOCICLETA	\$12.00
EJE EXCEDENTE AUTOMÓVIL	\$ 7.00
AUTOBÚS O CAMIÓN DE 2 A 4 EJES	\$24.00
CAMIÓN DE 5 Y 6 EJES	\$55.00
CAMIÓN DE 7 A 9 EJES	\$90.00
EJE EXCEDENTE CAMIÓN	\$12.00

Con el propósito que las tarifas iniciales no pierdan su valor en términos reales durante la vigencia de la concesión por los efectos de la inflación, LA CONCESIONARIA podrá realizar ajustes a las tarifas, debiendo seguir el procedimiento que se describe a continuación:

1. Para cualquier ajuste a las tarifas, LA CONCESIONARIA deberá tener como referencia los incrementos en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.
2. La tarifa ajustada se calculará a partir de las tarifas iniciales, multiplicándose por el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al periodo al que se pretende ajustar las tarifas, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al periodo de referencia de las tarifas iniciales (otorgamiento de la concesión).
3. En principio, los ajustes de tarifas se realizarán anualmente durante la primer quincena del mes de enero, en la fecha en que determine LA SECRETARIA; no obstante, LA CONCESIONARIA podrá ajustar las tarifas cuando el Índice Nacional de Precios al Consumidor registre un incremento del 5% o más, con respecto al Índice utilizado en la actualización previa de tarifas; y siempre que hayan transcurrido más de 3 meses desde el último ajuste tarifario.

4. Las tarifas ajustadas incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para su aplicación de deberán ser redondeadas a unidades monetarias sin fracciones, considerando que los valores fraccionarios iguales o mayores a 50 centavos se ajustan a un peso, y los menores se eliminan.
5. LA CONCESIONARIA queda obligada a enviar a LA SECRETARIA, previamente a cualquier ajuste de las tarifas, los análisis y la documentación en donde se sustente el ajuste, lo que deberá dirigir a la Dirección General de Desarrollo Carretero.
6. En caso de que LA SECRETARIA detecte errores de cálculos o de procedimiento, podrá impedir el ajuste de las tarifas con escrito dirigido a LA CONCESIONARIA dentro de los 10 días hábiles siguientes de la recepción de la información correspondiente.